



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00971

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y, Ley 1527 de 2012, para que dentro del término de cinco (5) días, cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Teniendo en cuenta que, según el título presentado como base de la ejecución, el crédito otorgado a la demandada corresponde a una libranza, **ALLEGUE** la autorización o certificación expedida por el respectivo pagador, donde le informó al acreedor al momento de adquirir el préstamo contenido en el pagaré, que el obligado tenía la capacidad de pago suficiente para que la libranza pudiera operar. Lo anterior, conforme a los parámetros previstos en el artículo 5º de la Ley 1527 de 2012.

2. ALLEGUE certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

3. APORTE el plan de amortización correspondiente al pagaré que se pretende ejecutar.

4. AJUSTE las pretensiones de la demanda, individualizando los valores que componen cada una de las cuotas, ajuste a lo estrictamente acordado en el pagaré y el plan de amortización. Si se pretende el cobro de seguros o de otro rubro distinto de capital e intereses, acredite su respectiva causación y haberse subrogado en el pago de los mismos.

5. INDIQUE de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos

el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital y con estricta observancia de las fechas acordadas en la literalidad del pagaré. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 44

Fijado hoy 19 de octubre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a35800f1b1c07f4df82b26188aeaabf6bd1630e4fa03be8e61807be5
977f7629

Documento generado en 15/10/2020 11:30:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>